FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2, apartado D, fracción V, 16, 17, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera es un Órgano Administrativo Desconcentrado subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones específicas determinadas en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera además de las atribuciones previstas en el artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, tendrá las siguientes:

I. Coordinar con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, la operación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), así como el establecimiento y operación de comités especializados que se requieran para su instrumentación;

II. Promover y coordinar a los comités técnicos especializados que se establezcan para el seguimiento estadístico y geográfico de los programas prioritarios de la Secretaría;

III. Firmar acuerdos y convenios de intercambio de información agroalimentaria, agroindustrial y pesquero, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y organismos autónomos, así como con instituciones nacionales e internacionales;

IV. Planear, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, el marco conceptual para la construcción de un Sistema de Información que considere los insumos interinstitucionales, tanto cartográficos como de bases de datos alfanuméricas obtenidas a través de

percepción remota, operativos de campo o análisis de gabinete, que permitan un análisis integral de la información para el desarrollo rural sustentable;

V. Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de información estadística y geográfica agroalimentaria y pesquera;

VI. Establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geográfica sobre el Sector Agroalimentario y Pesquero, así como integrar y actualizar su acervo documental;

VII. Coordinar la captación, análisis y difusión de información estadística y geográfica internacional de interés para el Sector Agroalimentario y Pesquero;

VIII. Coordinar la realización de encuestas nacionales sobre productos agroalimentarios y pesqueros, respecto de las variables que inciden en su producción, como precios y costos de producción, entre otros;

IX. Determinar la actualización de los directorios y padrones de productores agroalimentarios y pesqueros, validándolos coordinadamente con las unidades administrativas competentes;

X. Administrar las unidades de recepción de imágenes satelitales y promover el uso de la telemetría y de las aplicaciones geoespaciales en las unidades administrativas de la Secretaría, en el Gobierno Federal, los Gobiernos estatales y municipales, así como en universidades públicas y centros públicos de investigación;

XI. Dirigir la integración, estandarización y difusión de la información de su competencia, así como de la información y registros administrativos relacionados con el Desarrollo Rural Sustentable con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de las entidades federativas;

XII. Establecer el diseño, manejo y operación de los sistemas informáticos de procesos y resultados estadísticos y geográficos del sector agroalimentario y pesquero;

XIII. Emitir el análisis y validación de la información estadística, geográfica, y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito de su competencia;

XIV. Definir en la integración de las balanzas nacional, estatales y regionales de disponibilidad-consumo de productos, subproductos e insumos de origen agropecuario y pesquero, como elementos fundamentales de los estudios sobre cadenas de producción;

XV. Elaborar estudios acerca de las cadenas de producción agroalimentarias y pesqueras;

XVI. Coordinar la realización de estudios sobre el comportamiento de la producción, las importaciones y exportaciones, así como de los precios nacionales de los productos agroalimentarios y pesqueros;

XVII. Integrar y difundir la información de precios nacionales e internacionales, de flujos de comercio exterior, de oferta y demanda de los principales productos agroalimentarios y pesqueros;

XVIII. Emitir normas, políticas, lineamientos y procedimientos para la difusión y comercialización por cualquier medio magnético o impreso de publicaciones editadas por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

XIX. Facilitar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial, así como de los programas de información estadística y geográfica, agroalimentaria y pesquera, y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le confiera el Secretario del Ramo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, estará a cargo de un Director en Jefe designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Contará con un Consejo Técnico y se apoyará para el despacho de los asuntos de su competencia en las unidades administrativas que refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

Artículo 4. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera corresponde originalmente al Director en Jefe.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Director en Jefe se auxiliará de:

A. Un Consejo Técnico.

B. Unidades administrativas:

I. Dirección de Operaciones de Campo;
II. Dirección de Integración, Procesamiento y Validación;
III. Dirección de Soluciones Geoespaciales;
IV. Dirección de Análisis Estratégico;
V. Dirección de Diseminación;
VI. Dirección de Tecnologías de la Información;
VII. Dirección de Eficiencia Administrativa, y

VIII. Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO TÉCNICO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA

Artículo 5. El Consejo Técnico del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, estará integrado por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien lo presidirá; por los Subsecretarios y el Oficial Mayor; los titulares de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, todos de la Secretaría; así como por un Subsecretario de cada una de las Secretarías siguientes: de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Economía, y un Director General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Los miembros titulares del Consejo Técnico, serán suplidos por un servidor público que designen éstos con nivel mínimo de Director de Área o su equivalente.

El Consejo Técnico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de preferencia en forma trimestral; y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente.

Asimismo, por conducto de su Presidente, el Consejo podrá invitar a sus sesiones, cuando se estudien proyectos que se relacionen con sus respectivas funciones, a titulares o representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas y de los municipios, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 6. Serán atribuciones del Consejo Técnico:

I. Conocer los programas cuya ejecución requiera la intervención de las dependencias representadas en el mismo;

II. Aprobar los proyectos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

III. Evaluar periódicamente los objetivos, metas y resultados de los programas y actividades del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

IV. Aprobar los informes del Director en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

V. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo;

VI. Emitir sus propias Reglas de Operación, y

VII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DIRECTOR EN JEFE

Artículo 7. El Director en Jefe además de las facultades previstas en los artículos 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Acordar e informar periódicamente al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural , Pesca y Alimentación, el estado que guardan las acciones del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

II. Nombrar al encargado del despacho de los asuntos de su competencia, quien coordinará las actividades del órgano administrativo desconcentrado en su ausencia;

III. Proponer al Secretario el nombramiento o remoción de los servidores públicos de los dos primeros niveles del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, cuando no estén sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal u otra disposición jurídica, y

IV. Aprobar lo relativo al uso de logotipos distintivos por parte del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

Artículo 8. El Director en Jefe, además de las facultades previstas en el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades específicas:

I. Dirigir, coordinar y evaluar técnica y administrativamente las actividades y funciones del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

II. Facilitar información al Consejo Técnico, sobre los programas cuya realización requiera de coordinación con las dependencias integrantes del propio Consejo;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico, e informar a éste al respecto;

IV. Prestar al Consejo Técnico el apoyo necesario para la realización de sus funciones, y

V. Ejercer las demás que le otorgue la ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le delegue o encomiende el Secretario del Ramo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DIRECTORES DE ÁREA Y TITULAR DE UNIDAD

Artículo 9. A cargo de cada una de las direcciones de área habrá un Titular, nombrado y removido libremente por el Director en Jefe, quien asumirá la supervisión técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento. Los directores podrán ser auxiliados por los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

Artículo 10. Los Directores de Área y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos contarán, en lo que corresponda, con las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes;

III. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos que le instruya su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente les correspondan;

V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;

VI. Colaborar con los titulares de las demás unidades administrativas o servidores públicos, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

VII. Proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sea requerida internamente o por otras dependencias o entidades o entes públicos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Promover, formular e instrumentar los programas de ahorro, productividad, transparencia y mejora regulatoria en la unidad administrativa a su cargo;

IX. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que sea necesario;

X. Autorizar conforme a las necesidades del servicio o, cuando corresponda, emitir su visto bueno en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para el otorgamiento de licencias al personal a su cargo, y participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad;

XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;

XII. Elaborar, en el ámbito de su competencia, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como participar en los comités consultivos nacionales de normalización y en los demás organismos de colaboración;

XIII. Proponer los anteproyectos relativos a la organización, fusión, modificación o supresión de las áreas que integran la unidad administrativa a su cargo;

XIV. Colaborar en el ámbito de su competencia, respecto de los asuntos de carácter internacional con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría;

XV. Promover, organizar y patrocinar, la celebración de congresos, seminarios, foros, consultas, exposiciones, ferias y concursos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer las normas para la formulación, operación y evaluación de los planes, programas y proyectos a su cargo, con la participación que corresponda a la Dirección General competente de la Secretaría;

XVII. Emitir criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, o demás instrumentos análogos que se requieran en las materias competencia de su unidad administrativa;

XVIII. Desarrollar lineamientos en las materias que les corresponda, para su revisión por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, así como la emisión del dictamen correspondiente por parte de la oficina del Abogado General de la Secretaría, en los asuntos de su competencia;

XIX. Someter a la aprobación de su superior los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

XX. Formular y proponer al Oficial Mayor de la Secretaría los manuales de organización y de procedimientos correspondientes a su unidad administrativa y colaborar con el de servicios al público en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXI. Participar en la ejecución del Programa Interno de Protección Civil;

XXII. Supervisar que se cumpla estrictamente con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda, y

XXIII. Ejercer las demás facultades que les señalen otras disposiciones jurídicas, así como las que les confiera su superior jerárquico o el Secretario.

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE CAMPO

Artículo 11. La Dirección de Operaciones de Campo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las necesidades de información en el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable y definir la temática y diseño conceptual de encuestas probabilísticas y otros operativos de acopio de información;

II. Coordinar los procesos para la recopilación de información a través de encuestas, en relación con variables de productos agropecuarios y pesqueros estratégicos asociadas con la producción, almacenamiento, transportación, distribución y consumo, y con las características sociodemográficas en el ámbito correspondiente;

III. Administrar y fomentar la actualización de directorios y padrones de productores agroalimentarios y pesqueros validándolos en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;

IV. Formular lineamientos y metodologías en materia de captación, tratamiento y procesamiento de la información referente a encuestas y padrones de productores, y

V. Proporcionar capacitación para la captación, tratamiento y procesamiento de la información de encuestas y padrones, en las Delegaciones de la Secretaría, Distritos de Desarrollo Rural, así como brindar la orientación técnica a otros agentes involucrados.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN, PROCESAMIENTO Y VALIDACIÓN

Artículo 12. La Dirección de Integración, Procesamiento y Validación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar e implementar el marco conceptual, técnico y metodológico para la generación de información agropecuaria, para su revisión por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, así como la emisión del dictamen correspondiente por parte de la oficina del Abogado General de la Secretaría; así como asegurar su cumplimiento con base en registros administrativos;

II. Coordinar el desarrollo de capacidades conceptuales, técnicas y metodológicas del personal responsable de la integración de la información;

III. Supervisar la implementación y cumplimiento de técnicas y metodologías para la generación de información agropecuaria en las Delegaciones de la Secretaría, los Distritos de Desarrollo Rural, Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural y otros entes que suministren información;

IV. Determinar la integración, validación y análisis de la información agroalimentaria y pesquera recibida de las Delegaciones de la Secretaría y la utilizada en la generación de indicadores del sector y otros productos, en colaboración con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, y

V. Colaborar y auxiliar en el análisis de las condiciones actuales y el devenir del sector agroalimentario y pesquero, identificando los requerimientos de información de los usuarios, en colaboración con otras unidades administrativas del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, dependencias gubernamentales y organizaciones de productores del sector agropecuario y pesquero.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE SOLUCIONES GEOESPACIALES

Artículo 13. La Dirección de Soluciones Geoespaciales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar metodologías en materia de telemetría y aplicaciones geoespaciales relacionadas con el sector, así como capacitar al personal de las Delegaciones estatales de la Secretaría y otras instituciones vinculadas con la misma actividad;

II. Administrar e integrar las unidades de recepción de imágenes satelitales y la información geográfica del sector;

III. Coordinar y supervisar el desarrollo y actualización de los sistemas de información geográfica del sector agropecuario y pesquero;

IV. Supervisar la operación y administración de los sistemas de captura de la información geográfica agroalimentaria y pesquera, en el ámbito de las Delegaciones, Distritos de Desarrollo Rural y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural de la Secretaría;

V. Coordinar las actividades de explotación y análisis de la información geoespacial derivada de los sistemas de la información geográfica, a efecto de generar conocimiento técnico que permita la toma de decisiones;

VI. Coordinar la realización de estudios referentes a información geográfica relacionada con el sector agroalimentario y pesquero;

VII. Revisar y establecer requerimientos para la actualización de todos los componentes intangibles (software) y tangibles (hardware) especializados de sistemas de información geográfica;

VIII. Coordinar el desarrollo de capacidades para el uso y manejo de equipos con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), tratamiento de imágenes de satélite, sistemas de información geográfica, aplicaciones geoespaciales u otras herramientas en las Delegaciones de la Secretaría, Distritos de Desarrollo Rural, así como de otros agentes técnicos involucrados, y

IX. Aprobar las reproducciones de material cartográfico para estudios e investigaciones, así como cotejar las copias fieles de originales de mapas cartográficos solicitados por diversas dependencias o usuarios en general.

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

Artículo 14. La Dirección de Análisis Estratégico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar estudios referentes a las cadenas de producción agroalimentarias con la participación que corresponda de las unidades administrativas de la Secretaría;

II. Coordinar la integración y actualización de la información que procesen los sistemas de información de mercados, incluyendo precios, flujos de comercio y financiamiento;

III. Analizar las condiciones socioeconómicas de los habitantes del sector rural en relación con el comportamiento de la producción agropecuaria a nivel nacional y estatal;

IV. Establecer pronósticos y análisis considerando las principales variables que inciden en la producción de los subsectores agrícola y pecuario;

V. Coordinar el desarrollo de análisis estratégicos de la información del sector;

VI. Analizar las condiciones actuales y las perspectivas del sector agroalimentario y pesquero en colaboración con otras unidades administrativas del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, dependencias gubernamentales y organizaciones de productores del sector agropecuario y pesquero;

VII. Desarrollar y actualizar los estándares e infraestructura de la información en el ámbito de su competencia, y

VIII. Coordinar el desarrollo de capacidades para el análisis de información agroalimentaria y pesquera en la administración pública.

SECCIÓN V

DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 15. La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

II. Formular, revisar y, en su caso, someter a la consideración del Director en Jefe los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, normas técnicas y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y solicitar la opinión de la oficina del Abogado General de la Secretaría;

III. Revisar, y difundir los lineamientos y disposiciones de carácter legal, establecidas en la ley y demás disposiciones, relativas a las materias cuya aplicación corresponda al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera y que no estén expresamente conferidas a otra unidad administrativa;

IV. Asesorar jurídicamente al Director en Jefe, los Directores de Área, así como los demás servidores públicos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en los asuntos derivados del ejercicio de sus atribuciones;

V. Representar legalmente al Director en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, así como todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda al ámbito de su competencia y facultades, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Director en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, tenga participación, requiera representación, o bien, le sea solicitado coadyuvar a petición del Secretario;

VII. Representar legalmente al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en toda clase de juicios en que sea parte, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses;

VIII. Representar al Director en Jefe y a los Directores de Área, en todos los trámites que se requieran en procedimientos jurisdiccionales, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otro juicio de carácter judicial o contencioso administrativo en los que sean parte dichos servidores públicos con motivo de sus atribuciones;

IX. Interponer, con la representación del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o cualquier tribunal jurisdiccional;

X. Representar al Director en Jefe ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como formular dictámenes, demandas de cese de sus empleados, contestación de demandas laborales, formulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones y actos procesales que se requieran en el curso del procedimiento;

XI. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público de la Federación, de los hechos delictuosos por los que se afecte al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, así como la prestación de los servicios públicos a su cargo y otorgar el perdón legal cuando proceda;

XII. Atender y tramitar los asuntos relacionados con las quejas presentadas en contra de servidores públicos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, ante cualquier instancia competente en materia de Derechos Humanos;

XIII. Coordinar, revisar y supervisar la atención a las auditorías internas y externas que se realicen al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, en cuanto a sus aspectos jurídicos para que sean solventadas conforme a la normatividad vigente;

XIV. Expedir los instrumentos jurídicos que rigen la participación de las Delegaciones estatales de la Secretaría, los Gobiernos estatales en el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, turnándolos a la oficina del Abogado General de la Secretaría para su validación;

XV. Coordinar mecanismos de supervisión y seguimiento, de los proyectos que reciben recursos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable y que se desarrollan en las entidades federativas;

XVI. Opinar jurídicamente sobre los convenios, acuerdos y bases de coordinación y concertación, que deba suscribir el Director en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

XVII. Coordinar y dictaminar los instrumentos jurídicos, relacionados con la indemnización que deben recibir los servidores públicos en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, con la participación del Director en Jefe y las Direcciones de Área competentes;

XVIII. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la Secretaría, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. Representar al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera ante comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y todo tipo de eventos de índole jurídica en que ésta participe;

XX. Realizar cualquier trámite relacionado con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes, así como resguardar y custodiar los títulos y demás documentos en los que se consignen estos derechos en coordinación con la oficina del Abogado General de la Secretaría;

XXI. Evaluar los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que serán revisados por la oficina del Abogado General y dictaminados por la Oficialía Mayor, ambos de la Secretaría;

XXII. Examinar y aprobar lo relativo al uso de logotipos distintivos por parte del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

XXIII. Compilar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de observancia general, así como la jurisprudencia establecida por los tribunales en los juicios relacionados con asuntos de la competencia del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, y

XXIV. Emitir opinión y revisar las disposiciones que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y turnarlas para dictamen a la oficina del Abogado General de la Secretaría.

La Unidad de Asuntos Jurídicos, será auxiliada en el ejercicio de sus facultades y atribuciones por servidores públicos que coadyuven con sus actividades en las áreas de normatividad, convenios, de lo contencioso y las diversas necesidades del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE DISEMINACIÓN

Artículo 16. La Dirección de Diseminación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la atención de las solicitudes de información, capacitación y asistencia técnica con instituciones nacionales, organizaciones internacionales y de gobiernos extranjeros;

II. Coordinar la organización de foros, reuniones con usuarios y otros medios para difundir la información del sector agropecuario y pesquero;

III. Recomendar y consolidar la cultura del uso de información estadística y geográfica en el país, correspondiente al sector agroalimentario y pesquero;

IV. Determinar las formas de sensibilización para quienes suministran la información, sobre la importancia de proporcionar datos para el desarrollo del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;

V. Estudiar, analizar y consolidar la información agroalimentaria y pesquera para atender las necesidades de diversos usuarios segmentados por tipo de audiencia;

VI. Establecer las actividades de diseminación de la información del Sector Agroalimentario y Pesquero;

VII. Examinar, consolidar, supervisar y coordinar el desarrollo de capacidades para la diseminación de la información del Sistema de Información del Sector Agroalimentario y Pesquero a diferentes entes públicos, además de coordinar la administración de la Mapoteca Manuel Orozco y Berra y las bibliotecas José Luis de la Loma y de Oteyza y Mariano Bárcena, así como la difusión del acervo de las mismas, y

VIII. Coordinar el flujo de comunicación interna del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

SECCIÓN VII

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17. La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar, formular y establecer el plan estratégico de tecnología de información y comunicaciones;

II. Administrar conforme a lo autorizado por el Director en Jefe, los recursos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

III. Evaluar la metodología de acceso de información que presta el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera por medios tecnológicos;

IV. Administrar y desarrollar las plataformas tecnológicas, para la difusión y distribución de la información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera por medios electrónicos, así como establecer mecanismos tecnológicos para recopilar, procesar, compartir, almacenar y difundir la información;

V. Administrar y dar soporte técnico a los servicios de tecnología de la información y de comunicaciones, bajo estándares de buenas prácticas tecnológicas y los establecidos en la normatividad vigente;

VI. Instrumentar las estrategias de desarrollo de aplicaciones en tecnología de la información no especializada en materia geomática y comunicaciones (telefonía, redes, internet, administración de componentes intangibles software y tangibles hardware), que faciliten la operación de Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

VII. Coordinar el desarrollo de capacidades, para el uso de las herramientas tecnológicas y de la infraestructura de tecnología de la información y comunicaciones;

VIII. Establecer, coordinar y facilitar el desarrollo de lineamientos, políticas y estándares en tecnologías de información y comunicaciones, para la operación del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes para su posterior revisión y dictamen por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Oficina del Abogado General de la Secretaría, y

IX. Evaluar y dictaminar los procesos o proyectos, para la implementación y desarrollo de sistemas de información y de inversión en tecnología de información y comunicaciones.

SECCIÓN VIII

DE LA DIRECCIÓN DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 18. La Dirección de Eficiencia Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y proponer al Director en Jefe, la estructura organizacional del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

II. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales asignados al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de los programas de ahorro, austeridad, simplificación administrativa, modernización administrativa, transparencia, informes de transición e inventarios de archivos, y las demás que le sean encomendadas;

V. Implementar el Servicio Profesional de Carrera en el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, así como participar en los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección del mismo;

VI. Vigilar el avance financiero de las acciones convenidas del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Atender y dar seguimiento a las auditorías internas y externas que se realicen al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;

VIII. Formular los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que serán revisados por la oficina del Abogado General y dictaminados por la Oficialía Mayor, ambos de la Secretaría;

IX. Organizar y conservar los archivos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de acuerdo a los lineamientos generales para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

X. Formular los informes y conciliaciones del ejercicio presupuestario, que solicitan las unidades coordinadoras de la Administración Pública Federal.

TÍTULO TERCERO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Al frente del Órgano Interno de Control, habrá un Titular designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, para el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en igual forma, dependiendo jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Los servidores públicos adscritos a dicho órgano interno de control, ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos aplicables, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera y sus unidades administrativas proporcionarán al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera el Titular del Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 21. El Director en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, será suplido por los Directores de Área o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 22. Las ausencias de los Directores de Área, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, o Subdirectores de Área, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 23. Cuando se encuentre vacante por cualquier causa el cargo de Titular de una Dirección de Área o Titular de Unidad, el Director en Jefe propondrá de forma temporal un Encargado del Despacho, de entre los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de que se trate, a efecto de que ejerza las atribuciones conferidas en este Reglamento a su Titular. La designación como Encargado del Despacho no implica modificación alguna de las condiciones salariales, laborales, y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho encargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan los artículos 55 al 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado el 10 de julio de 2001 en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones administrativas que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades o áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades que correspondan, en los términos del presente Reglamento y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestaria.

CUARTO. Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que cambian de denominación o desaparecen por virtud del presente Reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el mismo.

QUINTO.- Los asuntos en trámite al entrar en vigor este Reglamento, deberán continuarse y concluirse conforme lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente al inicio de los mismos, en todo lo que no se oponga con el presente.

SEXTO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley y en ningún caso serán afectados por la reorganización que implica el presente Reglamento.

SÉPTIMO. En tanto se expidan los manuales que en el presente Reglamento se determinan, se continuarán aplicando, en lo conducente, los vigentes.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, **Pedro Díaz de la Vega García**.- Rúbrica.